



El empleo
es de todos

Mintrabajo

| | | |
|---------------------|------------------------------|---|
| | No. Radicado | 08SE201972660010000081 |
| | Fecha | 2019-01-17 11:41:20 am |
| Remitente | Sede | D. T. RISARALDA |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN |
| Destinatario | PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES | |
| Anexos | 0 | Folios 1 |



COR08SE201972660010000081

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 17 de enero 2019

Señor
JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ
Propietario
Papelería Mundial de Papeles
Carrera 9 17-79
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ, PROPIETARIO PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, del auto 02899 del 29 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 02899

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Julian Andres Cardona Pelaez"

Pereira, 29 de octubre de 2018

Radicación 11EE2018726600100000398

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.861.301, propietario del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, ubicada en la carrera 9 Nro. 17-79 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico papeleriamundial@outlook.com, teléfono 3253735, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 1 de febrero de 2018, se radica en esta territorial queja anónima en contra de la empresa **PAPELERIA MUNDIAL**, por medio del radicado Nro. 11EE2018726600100000398, en la cual se pone en conocimiento de este despacho presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente, por parte del empleador de la mencionada empresa. (Folio 1 al 3)

De acuerdo con lo anterior, a través del Auto No. 00309 del 7 de febrero de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **MUNDIAL S.A.** Identificada con Nit. 900128120-1, representada legalmente por el señor **ALBEIRO CARMONA OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.357.435, con numero de contacto 3253735-3206999267, ubicada en la Carrera. 9 No 17-83 Centro de la ciudad de Pereira Risaralda, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionada con presuntamente laborar horarios por fuera del permitido por la ley de forma irregular, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA** para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, el cual se comunica por medio de oficio No. 816 del 14 de marzo del 2018. (Folio 6 y 7)

El día 16 de marzo de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, realizo visita al establecimiento de comercio antes mencionado, siendo atendida por el señor **JAIR BEDOYA**, en calidad de administrador, a quien se le solicitaron varios documentos. (Folio 8 al 10).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularán cargos en contra del señor Julian Andres Cardona Pelaez"

El día 26 de marzo de 2018, mediante radicado interno 11EE2018726600100001095, la empresa antes mencionada, solicita una prórroga; posteriormente mediante radicado 8567 del 9 de abril de 2018, el señor **JULIAN ANDRES CARDONA**, Gerente de la Papelería Mundial hace entrega de los documentos solicitados en el Auto Nro. 00309 del 7 de febrero de 2018. (Folios 18 al 42).

Posteriormente, mediante Auto Nro. 01073 del 4 de mayo de 2018, se asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, recibió por esta el día 9 de mayo de 2018, folios 44 al 45.

Finalmente, mediante oficios 1512 al 1518 del 18 de mayo de 2018, se cita a 4 trabajadores escogidos al azar para escucharlos en declaración el día 28 de mayo del presente año, a las 08:30 de la mañana, folios 46 al 52.

A folios 54 al 56 se comunica al señor **DANIEL ALONSO LONDOÑO VINASCO**, mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2018 y comunicado 2915 del 19 de septiembre del mismo año, que se iniciara proceso administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.861.301, propietario del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, ubicada en la carrera 9 Nro. 17 79, correo electrónico papeleriamundial@outlook.com, teléfono 3253735 en la ciudad de Pereira, Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente. por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

El día 1 de febrero de 2018, se radica en esta territorial queja anónima en contra de la empresa **PAPELERIA MUNDIAL**, por medio del radicado Nro. 11EE2018726600100000398, en la cual se pone en conocimiento de este despacho presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente, por parte del empleador de la mencionada empresa. De acuerdo con lo anterior, a través del Auto No. 00309 del 7 de febrero de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **MUNDIAL S.A.** Identificada con Nit. 900128120-1, representada legalmente por el señor **ALBEIRO CARMONA OROZCO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.357.435, con numero de contacto 3253735-3206999267, ubicada en la Carrera. 9 No 17-83 Centro de la ciudad de Pereira Risaralda, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionada con presuntamente laborar horarios por fuera del permitido por la ley de forma irregular.

Mediante radicado interno 8567 del 9 de abril de 2018, el señor **JULIAN ANDRES CARDONA**, Gerente de la Papelería Mundial allego los siguientes documentos:

1. Copia de nóminas de los periodos diciembre 2017, enero y febrero 2018.
2. Entrega de dotación 2017.
3. Copia de los pagos de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018.
4. Copia del RUT.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Julian Andres Cardona Pelaez"

6. Listado de personal de la empresa.
7. Comunicado de no laborar horas extras.

El día 28 de mayo de 2018, los trabajadores declararon bajo gravedad de juramento, lo siguiente:

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *siempre me han dado solo camiseta.*
PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *Tengo el salario mínimo más auxilio de transporte mi horario ya este año es de 8 horas, anteriormente trabajábamos de 7 y media de la mañana a 7 y media de la noche, o sea 12 horas."*

PREGUNTADO. *Sírvase manifestar al despacho desde cuando está vinculado y que clase de contrato tiene con la empresa y cuáles son sus funciones.* **CONTESTO.** *Estoy laborando con la empresa desde hace 30 años, anteriormente la empresa era CARMONA Y CARMONA, ya es con JULIAN ANDRES CARMONA desde al año 2015, tengo contrato inferior a un año.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud.* **CONTESTO.** *Si señora, me pagan salud y pensión.*
PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si usted ha disfrutado de sus vacaciones.* **CONTESTO.** *Si señora.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *siempre me han dado solo camiseta.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *Tengo el salario mínimo más auxilio de transporte, mi horario este año es de 8 horas, anteriormente, o sea en el 2017 trabajábamos de 7 y media de la mañana a 7 de la noche, pero teníamos 2 horas de almuerzo, o sea que trabajamos 10 horas y esas dos (2) horas de más nos las pagaban aunque la empresa no tenía permiso para la laborar horas extras, ahora tenemos 2 turnos, así: de 7 y media a 5 y media, quiere decir que trabajamos 10 horas menos 2 de almuerzo, o sea que estamos trabajando solo 8 horas, pero a nosotros nos servía más el turno anterior, porque aunque la empresa no tenía permiso para laborar horas extras nos las pagaban."*

PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *solo me han dado camiseta.*
PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *Tengo el salario mínimo más auxilio de transporte, mi horario de trabajo cuando inicié era de 7 y media de la mañana a 7 de la noche y una hora para almorzar, claro que nos daban una bonificación por cargo por laborar más horas, esto fue el año pasado, ahora en el año 2018, el horario es de 8 horas, pero ya no nos dan la bonificación."*

Inicialmente la queja presentada contra de la empresa **MUNDIAL S.A.** Identificada con Nit. 900128120-1, representada legalmente por el señor **ALBEIRO CARMONA OROZCO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.357.435, ubicada en la Carrera. 9 No 17-83 Centro de la ciudad de Pereira Risaralda, es por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionada con presuntamente laborar horarios por fuera del permitido por la ley de forma irregular.

Respecto a las horas extras, se observa que los trabajadores laboran en turnos rotativos de ocho horas,

"ahora tenemos 2 turnos, así: de 7 y media a 5 y media, quiere decir que trabajamos 10 horas menos 2 de almuerzo, o sea que estamos trabajando solo 8 horas, pero a nosotros nos servía más el turno anterior, porque, aunque la empresa no tenía permiso para laborar horas extras nos las pagaban."

Entonces, en este aspecto, no encuentra el despacho mérito para formular cargos e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por este tema específico.

Sin embargo, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente y escuchar en declaración a varios trabajadores, se determina que el señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente en relación con el suministro de vestido y calzado de labor, es decir, la empresa antes mencionada no está realizando la entrega de dotación como lo estipula la Ley, por lo tanto, se encuentra presuntamente trasgrediendo las siguientes disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Julian Andres Cardona Pelaez"

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

De acuerdo con las declaraciones recibidas, la empresa antes mencionada ha realizado la entrega de dotación a sus trabajadores de manera incompleta y no como lo dispone el Código Sustantivo del Trabajo,

Sin más elucubraciones, observa el Despacho que el señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.861.301, propietario del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, ubicada en la carrera 9 Nro. 17 79 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico papeleriamundial@outlook.com, teléfono 3253735, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes cargos:

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de (**JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.861.301, de los siguientes cargos:

PRIMERO: *Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo, por el presunto no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.*

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del señor **JULIAN ANDRES CARDONA PELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.861.301, propietario del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA MUNDIAL DE PAPELES**, ubicada en la carrera 9 Nro. 17 79 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico papeleriamundial@outlook.com, teléfono 3253735.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Julian Andres Cardona Pelaez"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Presentar constancia de entrega de dotación completa del año 2017 Y 2018, con sus respectivas facturas de compra.
2. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018.


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.
Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

